



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECCIÓN 16 DEL S.N.T.E

**REGLAMENTO PARA LA PROMOCION DEL PERSONAL DOCENTE DEL
AS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO.**

MARZO DE 2005.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES
FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Reglamento regula la promoción del personal docente adscrito y con plaza de las Escuelas Normales, agremiados a la Sección 16 del SNTE, a través de plaza vacante definitiva y por cancelación-creación de plazas.

Artículo 2. - Se entiende por promoción a una plaza vacante definitiva, el ascenso del personal docente a la categoría y nivel inmediato superior, respecto del que tenga asignado a la fecha en que sea promovido, previo concurso de oposición cerrado, establecido en el presente Reglamento.

En el caso de que no existan candidatos a la categoría y nivel inmediato superior, se procederá al proceso de cancelación-creación de la categoría inmediata (superior) y la economía si existiera se convertirá en horas de asignatura u otras categorías dentro del mismo centro de trabajo para proteger el techo presupuestal del mismo.

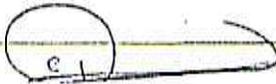
Artículo 3. - Se entiende como promoción por cancelación-creación, el ascenso del personal docente a la categoría y nivel inmediato superior con relación al que ostente, conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta, para crear la nueva plaza.

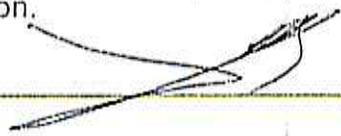
Artículo 4. - La promoción del personal docente, podrá efectuarse a través de plaza vacante definitiva, durante el año lectivo.

Artículo 5. - La promoción del personal docente, podrá efectuarse también por cancelación-creación de plazas anualmente, conforme a los acuerdos que se establezcan en el marco de la revisión salarial del modelo de educación superior.

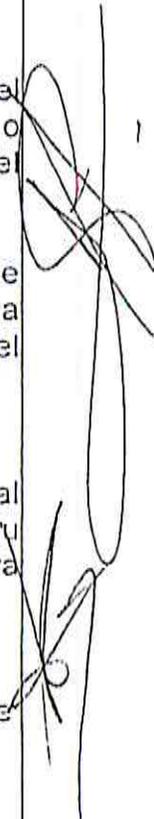
Artículo 6. - Sólo tendrá derecho a la promoción por plaza vacante definitiva, y a la promoción por cancelación-creación de plazas, el personal docente que ostente en su plaza tipo de nombramiento definitivo Código 10 ó 95 sin titular.

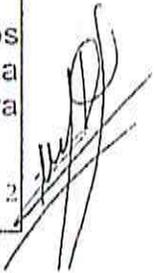
En estos casos el personal deberá de tener un año de antigüedad de servicios ininterrumpidos en la plaza de antecedente para los procesos de promoción por plaza vacante definitiva y dos años de servicios ininterrumpidos en la plaza de antecedente para los procesos de cancelación-creación.











REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 7. - Al personal sujeto a promoción por plaza vacante definitiva o por cancelación-creación, se le asignará el Código 10 a la plaza a otorgar.

Artículo 8. - El personal docente que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en cualquier tipo de promoción, asimismo, una vez iniciado el proceso, y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, al trabajador que le sea autorizada alguna licencia sin goce de sueldo, se le cancelará todo trámite relacionado con la promoción.

Artículo 9. - La promoción a través de las dos vertientes que se señalan en los artículos 2 y 3, se aplicará con apego a los perfiles correspondientes a las categorías y niveles establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10. - Para llevar a cabo los procesos de promoción a través de plaza vacante definitiva o por cancelación-creación de plazas, deberá emitirse la Convocatoria respectiva.

Artículo 11. - El personal que aspire a ser promovido, deberá presentar en los términos de la Convocatoria respectiva, solicitud por escrito y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos específicos de la categoría y nivel de que se trate y los demás establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. - El personal que sea promovido por cualquiera de las dos modalidades que establece este reglamento, podrá volver a concursar una vez transcurridos los años tal y como lo establece el artículo 6º del presente Reglamento, a partir de la fecha de su último ascenso.

Artículo 13. - Las constancias de experiencia profesional, producción académica y laboral, presentadas por el personal en un proceso de promoción para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel, no serán consideradas para un nuevo proceso de promoción; ya que en éste, únicamente serán evaluadas aquellas actividades realizadas por el interesado con fecha posterior a su última promoción.

Artículo 14. - El contenido del presente Reglamento será revisado anualmente, o antes, a petición de cualquiera de las partes que intervienen en su firma.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

II DEFINICIÓN, TIPO, CATEGORÍA, NIVEL, REQUISITOS DE PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 15. - EL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES Y SE CLASIFICAN DE ACUERDO A LA CLAVE PRESUPUESTAL EN:

A. CATEGORÍA ASOCIADO:

a) Asociado "A", con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Tener dos años de haber obtenido el título en una carrera a nivel licenciatura.

Experiencia docente o profesional: Tener uno o dos años de experiencia docente y haber aprobado cursos de formación de profesores en instituciones con reconocimiento Oficial.

b) Asociado "B", con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Ser candidato a maestro, o haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; o estar realizando alguna de mayor duración; o tener cinco años de haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel Licenciatura.

Experiencia Profesional: Tener uno o dos años de desempeño como Asociado "A" (de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del presente reglamento) y habiendo participado en alguna de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, textos y material didáctico; haber participado en un grupo de investigación; o tener ocho años de experiencia profesional y haber colaborado en trabajos de proyectos, planeación, producción o equivalente y tener dos años de experiencia docente y haber aprobado cursos de formación de profesores con reconocimiento oficial.

c) Asociado "C" con los siguientes requisitos

Experiencia Académica: Tener grado de maestro, o candidato a doctor; o tener seis años de haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel de licenciatura.

Experiencia Profesional: Tener uno o dos años de desempeño como Asociado "B", (de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del presente reglamento), y haber participado en alguna de las siguientes actividades: publicación algún artículo académico o científico; haber realizado trabajos de investigación o actividades experimentales equivalentes en

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES
FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

instituciones oficiales; o tener diez años de experiencia profesional, y tener dos años de experiencia docente.

B. CATEGORÍA TITULAR:

a) Titular "A", con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Tener el grado de doctor, obtenido en una institución oficial; o tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro; o tener ocho años de haber obtenido el título profesional a nivel de licenciatura.

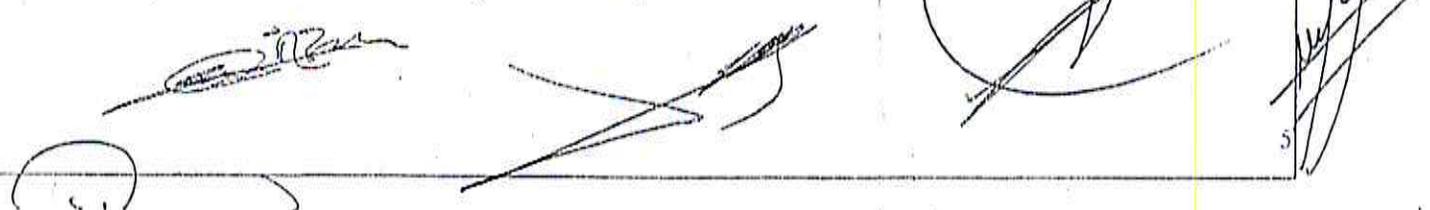
Experiencia Profesional: Tener uno o dos años de ser profesor Asociado "C" (de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º del presente reglamento) y, cumplir con al menos alguna de las siguientes actividades: trabajo mínimo de cuatro años en labores docentes o de investigación; haber impartido cátedra a nivel de graduados o licenciatura; haber publicado trabajos de investigación que hayan contribuido al desarrollo del área de su especialidad; o tener doce años de experiencia profesional; haber desempeñado puestos, cargos o actividades relevantes dentro de su profesión; tener dos años de experiencia docente o haber aprobado cursos de formación de profesores con reconocimiento Oficial.

b) Titular "B", con los siguientes requisitos:

Experiencia Académica: Tener el grado de doctor, obtenido en instituciones con reconocimiento Oficial; o tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro; o tener once años de haber obtenido el título profesional a nivel de licenciatura.

Experiencia Profesional: Tener uno o dos años de desempeño como Profesor Titular "A"; (de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º del presente reglamento) y cumplir con al menos algunas de las siguientes actividades: trabajo mínimo de seis años en labores docentes o de investigación; haber impartido cátedra a nivel de graduados o licenciatura; haber publicado trabajos de docencia o de investigación; haber participado o dirigido grupos de investigación o docencia y publicado artículos relacionados con la disciplina que imparte durante los últimos cinco años; haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudios; o tener catorce años de experiencia profesional; haber desempeñado cargos o actividades relevantes dentro de su profesión; tener dos años de experiencia docente o haber aprobado cursos de formación de profesores.

c) Titular "C", con los siguientes requisitos:



REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

Experiencia Académica: Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor; o tener seis años de haber obtenido el grado de maestro; o tener catorce años de haber obtenido el título profesional a nivel de licenciatura.

Experiencia Profesional: Tener uno o dos años de desempeño como Profesor Titular "B"; (de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º del presente reglamento) cumplir con al menos alguna de las siguientes actividades: trabajo mínimo de seis años en labores docentes o de

investigación; o haber impartido cátedra a nivel de graduados o licenciatura; tener trabajos publicados en el campo de la investigación y la docencia; haber impartido cursos o conferencias; haber organizado o dirigido proyectos educativos; haber formado investigadores o docentes que actualmente encabecen grupos de investigación de docencia; o tener dieciséis años de experiencia profesional; haber desempeñado algún cargo de actividad relevante dentro de su profesión; tener dos años de experiencia docente y haber aprobado cursos de formación de profesores con reconocimiento Oficial.

III DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 16. - La promoción a las diferentes categorías y niveles del personal docente, estará sujeta a los procedimientos establecidos en este Reglamento

DE LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 17.- Se integrará una Comisión Dictaminadora Estatal la cual dará el visto-bueno y tramite a los dictámenes previos de las Comisiones Dictaminadoras Internas, y en su caso, resolverá en forma definitiva las inconformidades que le sean presentadas.

Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera:

Tres representantes de la Secretaría de Educación y tres representantes de la Sección 16 del SNTE.

Artículo 18. - Se integrará una Comisión Dictaminadora Interna en cada una de las Escuelas Normales Federalizadas, cuya función será, en el caso de la promoción por plaza vacante definitiva, de instrumentar, valorar y dictaminar los concursos cerrados de oposición,

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

en el proceso de cancelación-creación revisará las solicitudes y verificará la documentación comprobatoria.

Artículo 19. - La Comisión Dictaminadora Interna de cada institución tendrá carácter honorífico temporal y estará integrada por:

I.- El Director más dos representantes, designado por la Dirección de la Institución.

II.- El Secretario General de la Delegación o Representante de Centro de Trabajo más dos representantes elegidos en asamblea de docentes, convocada por la representación Sindical.

Artículo 20. - Para poder ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora Interna de una institución se requiere:

- a) Poseer por lo menos título a nivel de licenciatura y formar parte del personal docente de la institución, con tipo de nombramiento definitivo Código 10 o 95 interino ilimitado con plaza sin titular.
- b) Tener una antigüedad mínima de tres años de labor docente dentro del centro de trabajo.
- c) Tener reconocido prestigio profesional.

Artículo 21.- Cuando una institución sea de nueva creación y no tenga personal docente que cubra los requisitos señalados para ser integrante de la Comisión Dictaminadora Interna, la Comisión Dictaminadora Estatal llevará a cabo las actividades correspondientes para cumplir con los procesos inherentes a la Comisión mencionada.

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora Interna nombrados por la Dirección y los Representantes elegidos en la asamblea de Docentes durarán un año en sus funciones y podrán ser ratificados únicamente por un año o más en sus cargos.

Artículo 23.- La Comisión Dictaminadora Interna se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) La Comisión Dictaminadora Interna designará de entre sus integrantes el que deba fungir como Secretario.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES
FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

En caso de inasistencia de éste a una reunión. La Comisión elegirá a quien deba sustituirlo.

- b) Podrá sesionar con la asistencia de dos de sus integrantes, siempre que se encuentren representados la Dirección de la institución y la representación Sindical.
- c) El veredicto de la Comisión Dictaminadora Interna deberá estar avalado por la unanimidad de sus integrantes.

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE POR PLAZA
VACANTE DEFINITIVA

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 24. - La promoción del personal docente a las diferentes categorías y niveles se otorgará mediante el concurso de oposición correspondiente, según lo establecido en este Reglamento, una vez que se haya comprobado con la documentación correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones docentes.

Artículo 25. - Los concursos de oposición para promoción por plaza vacante definitiva serán:

- a) Abierto para ingreso.
- b) Cerrado para promoción.

El concurso abierto de oposición para ingreso, es el procedimiento por el que se puede aspirar a obtener una categoría y nivel vacante puesta a concurso. El concurso cerrado de oposición para promoción es el procedimiento mediante el cual el personal docente, con plaza docente del nivel de educación normal, de las Escuelas Normales del Subsistema Federalizado, puede ser ascendido de categoría o nivel.

Artículo 26.- Cuando existan plazas vacantes definitivas, la Dirección de la Escuela y el Secretario General o Representante Sindical tendrán la obligación de abrir el concurso emitiendo la convocatoria respectiva. Los interesados podrán solicitar la emisión de la misma.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN DE PLAZA VACANTE DEFINITIVA

Artículo 27. - Podrá participar en el concurso de oposición cerrado para promoción, el personal docente con plaza en propiedad que haya cumplido un año de servicio ininterrumpido en una misma categoría y nivel, con el objeto de que se resuelva si procede su ascenso a la siguiente categoría o nivel.

La Convocatoria para promoción por plaza vacante, definitiva deberá indicar:

- a) Los requisitos académicos y profesionales que los aspirantes deben cumplir para la categoría que se proponga obtener y los demás establecidos en este Reglamento.
- b) Que la categoría que ostente el trabajador debe corresponder al nivel de educación Normal Federalizado.
- c) Que el trabajador debe tener nombramiento definitivo o interino ilimitado sin titular.
- d) Que el personal debe encontrarse desempeñando funciones académicas frente a grupo o directivas en su centro de trabajo de adscripción.
- e) Los plazos en que se ejecutará el proceso de promoción por plaza vacante definitiva, desde la presentación de las solicitudes por parte de los interesados en sus centros de trabajo, hasta que se emitan los resultados por parte de la Comisión Dictaminadora Interna, incluyendo los recursos de revisión que le hayan sido presentadas.
- f) El número de horas, la categoría y nivel en que están presupuestadas las vacantes definitivas.

Artículo 28. - El procedimiento a seguir en el concurso cerrado de oposición para promoción, será el siguiente:

- a) La Dirección del plantel y el Secretario General o representante sindical del centro de trabajo emitirán la Convocatoria.
- b) En los quince días posteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, la Comisión Dictaminadora Interna realizará el análisis de los expedientes conforme a lo que se estipula en este Reglamento y de acuerdo al tabulador de factores y puntajes, notificando por escrito los resultados a la Dirección de la Institución, a la Comisión

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

Dictaminadora Estatal, a las autoridades competentes, a la Organización Sindical y a los Interesados.

- c) La Comisión Dictaminadora Interna, al encontrar que los interesados satisfacen los requisitos del presente Reglamento, emitirá los dictámenes previos de los candidatos para la categoría o nivel inmediato superior.
- d) La Comisión Dictaminadora Estatal, validará cada uno de los concursos con base en la documentación que le turnen las Comisiones Mixtas Internas.
- e) La Comisión Dictaminadora Estatal, dará el visto bueno al proceso emitido y dará trámite a los casos procedentes y notificará a los aspirantes de los resultados obtenidos, por conducto de la Comisión Dictaminadora Interna y la Dirección de la Institución; sean favorables o desfavorables.
- f) Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora Estatal es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel sin menoscabo del derecho a participar en los concursos de oposición que se abran.

Artículo 29. - El personal seleccionado conforme a lo establecido en este Reglamento, quedará adscrito a la institución que convocó el concurso de oposición para su promoción.

Artículo 30. - El procedimiento a seguir en el concurso de oposición abierto para ingreso, será el siguiente:

- a) La Comisión Dictaminadora Interna, una vez que se haya realizado el concurso de oposición cerrado, y no habiendo dentro de la Institución personal que solicite y cubra los requisitos correspondientes para promoción, notificará a la dirección del plantel y al Secretario General o representante sindical del centro de trabajo, para que emita la convocatoria correspondiente. En ella se deberá especificar, la plaza, los requisitos y el procedimiento a seguir; así como las fecha de inicio y término para la recepción de solicitudes.
- b) La Comisión Dictaminadora Interna, recibirá del Director de la Escuela y del Secretario General o Representante Sindical los expedientes de los aspirantes, dentro de las fechas que se establezcan en la Convocatoria.
- c) En los quince días siguientes, la Comisión Dictaminadora realizará el análisis de los expedientes conforme a lo que se estipula en este Reglamento, notificando por escrito los resultados a la Dirección de la institución, a la Comisión Dictaminadora Estatal, a las Autoridades competentes, a la Organización Sindical y a los Interesados.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES
FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

- d) La Comisión Dictaminadora Estatal, dará el visto bueno a cada uno de los concursos con base en la documentación que le turne la Comisión Dictaminadora Interna.
- e) La Comisión Dictaminadora Estatal turnará a la Coordinación de Administración de la Secretaría de Educación, los Dictámenes favorables para la realización de los trámites administrativos correspondientes.

DE LA PROMOCIÓN POR CANCELACIÓN-CREACIÓN DE PLAZAS

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 31. - La Comisión Dictaminadora Estatal, emitirá la convocatoria, para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de plaza, conforme a los acuerdos que se establezcan en el marco de la revisión salarial.

Artículo 32. - La Convocatoria para promoción por cancelación-creación de plazas deberá indicar:

- a) Que los aspirantes deben cumplir con los requisitos académicos y profesionales para la categoría que se proponga obtener y los demás establecidos en este Reglamento. Al primero de Julio
- b) Que la categoría que ostente el trabajador debe corresponder a su subsistema de adscripción.
- c) Que el trabajador debe tener nombramiento definitivo o interino ilimitado sin titular.
- d) Que el personal debe encontrarse desempeñando funciones académicas frente a un grupo o directivas en su Centro de Trabajo de adscripción.
- e) Los plazos en que se ejecutará el proceso de promoción por cancelación-creación de plazas, desde la presentación de las solicitudes por parte de los interesados en sus centros de trabajo, hasta que se emitan los resultados por parte de la Comisión Dictaminadora Estatal, incluyendo las inconformidades que le hayan sido presentadas.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

DEL PROCEDIMIENTO POR CANCELACIÓN-CREACIÓN DE PLAZA.

Artículo 33. - Para llevar a cabo la promoción por cancelación-creación de plazas, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Una vez emitida la Convocatoria, los interesados deberán solicitar por escrito a la Comisión Dictaminadora Interna, su participación en el proceso de promoción, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría a la que se pretende promover, debidamente integrada en un expediente.
- b) Cada documento que entreguen los interesados para integrar su expediente ante la Comisión Dictaminadora Interna deberá estar certificado por la Dirección del Plantel.
- c) La Comisión Dictaminadora Interna, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de recepción de documentos establecida en la convocatoria, revisará las solicitudes y emitirá el dictamen previo del personal que resulte candidato a ser promovido, en atención a que éste haya cubierto la totalidad de los requisitos para la categoría de que se trate, y sujetándose al Catálogo Interno de Puntajes de la Institución.
- d) El dictamen previo mencionado se integrará al expediente del interesado, así como las inconformidades si las hubiere, lo cual, a través de la Comisión Dictaminadora Interna se enviará a la Comisión Dictaminadora Estatal, la cual revisará y dictaminará de forma definitiva.
- e) La Comisión Dictaminadora Estatal, dará el visto bueno y dará trámite a los casos procedentes y notificará a los aspirantes de los resultados obtenidos, por conducto de la Comisión Dictaminadora Interna y la Dirección de la Institución; sean favorables o desfavorables.
- f) Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora Estatal es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción.

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES
FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

DE LOS RECURSOS

Artículo 34.- En caso de inconformidad del sustentante éste podrá presentar solicitud de revisión a la Comisión Dictaminadora Estatal en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del resultado, la que ratificará o rectificará su dictamen. El fallo del recurso es inapelable.

Cuando se trate de una promoción por plaza vacante definitiva, el recurso se presentará ante la Comisión Dictaminadora Interna y cuando sea por cancelación-creación se presentará a la Comisión Dictaminadora Estatal.

TRANSITORIOS:

Artículo 35.- Por lo que se refiere al proceso de cancelación-creación de plazas, los casos de aquellos profesores que sólo tengan el nivel de estudios de normal básica, y que tengan un mínimo de 15 años laborando en escuelas normales federalizadas, serán resueltos directamente por la Comisión Dictaminadora Estatal, como casos especiales, pudiendo llegar a la categoría de Asociado "C" como máxima, siempre y cuando no afecte a terceros.

Artículo 36.- Para la evaluación de los participantes en los procesos de promoción por plaza vacante definitiva y cancelación-creación se aplicará lo establecido en el tabulador de factores y puntajes, anexo.

Artículo 37.- En caso de que una plaza haya sido cubierta en forma interina por la misma persona y este interinato hubiera tenido su inicio antes de la vigencia de este Reglamento, una vez que el titular de dicha plaza haya renunciado, jubilado o fallecido, la vacante definitiva pasará a través de un dictamen al docente que lo cubrió en la categoría de Asociado "A".

Artículo 38.- En el caso de que algún trabajador tenga a la fecha de un concurso, ya sea por plaza vacante definitiva o por cancelación creación, interpuesta alguna demanda legal por problemas de tipo laboral, no podrá participar hasta en tanto esta demanda tenga resolución por el tribunal correspondiente.



SECRETARIA DE EDUCACION



SECCIÓN 16

FECHA 17/03/05

HOJA 14 DE 18

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

MARZO DE 2004

POR LA SECRETARIA DE EDUCACION	POR LA SECCION 16 DEL S.N.T.E.
PROF. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA. SECRETARIO	PROFR. ADRIÁN DELGADO HERNÁNDEZ. SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

TABULADOR DE FACTORES Y PUNTAJES, PARA VALORAR EL PERFIL ACADÉMICO (FORMACIÓN ACADÉMICA), ANTIGÜEDAD Y DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS

1. FORMACIÓN ACADÉMICA

ESTUDIOS	PASANTE (Estudios terminados)	TITULADOS
NORMAL BÁSICA		10
LICENCIATURA O ESPECIALIDAD EN NORMAL SUPERIOR.	15	20
MAESTRÍA con antecedes de licenciatura o normal superior	25	30
DOCTORADO en Educación	35	40

NOTA: Sólo se considera el nivel máximo de estudios

1.1 OTROS ESTUDIOS

ESTUDIOS	PASANTE (estudios terminados)	TITULADO
DIPLOMADO	60	
ESPECIALIDAD	10	15
LICENCIATURA	10	15
MAESTRÍA	20	25
DOCTORADO	30	35

NOTA: Sólo se considera el nivel máximo de estudios diferentes a los ya considerados puntuación acumulable.

2. ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Por cada curso o taller de superación y/o actualización académica, acreditados en los últimos tres años.

	Curso o taller de superación y/o actualización académica
40 o más horas	1.25
30 a 39 hrs.	1.10
20 a 29 hrs.	0.5
Menos de 20 hrs.	0.25

NOTA: Puntaje máximo acumulable 10 puntos

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS NORMALES FEDERALIZADAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

3. ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD EN NIVEL	PUNTAJE
Por año de servicios como docente en el nivel de Educación Normal	2
Por cada año de servicios como docentes en la secretaria de Educación.	1

4.- EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O ACADÉMICA

DOCENTE	Asignatura, Curso o Espacio Curricular Atendido
En Educación Normal	2

5.- PRODUCTIVIDAD PROFESIONAL

NIVEL	SINODALIA DE EXAMEN PROFESIONAL
LICENCIATURA	1